



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **SÍNTESIS:**

**LA RECOMENDACIÓN 170/93, DEL 26 DE AGOSTO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL RECLUSORIO REGIONAL DE TUXTEPEC. SE RECOMENDÓ REALIZAR LA CLASIFICACIÓN CLÍNICO-CRIMINOLÓGICA Y LA ASEPACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS; EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO Y DARLO A CONOCER AL PERSONAL, A LOS INTERNOS Y A SUS FAMILIARES; PROHIBIR LA EXISTENCIA DE LA "MESA DIRECTIVA" DE INTERNOS; ASIGNAR UN LUGAR CON FUNCIONES DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN; REUBICAR A LOS INTERNOS AISLADOS POR RAZONES DE SEGURIDAD EN EL ÁREA VARONIL Y PERMITIRLES PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO; CONTRATAR PERSONAL TÉCNICO EN LAS ÁREAS DE PEDAGOGÍA, PSICOLOGÍA, ODONTOLOGÍA Y DE TALLERES, E INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIA; PROVEER DE MEDICAMENTOS AL CENTRO Y DOTAR DE MOBILIARIO A LAS SALAS DE HOSPITALIZACIÓN, ASÍ COMO, PROPORCIONAR SERVICIO ODONTOLÓGICO A LOS INTERNOS; CONCLUIR EL ÁREA DE TALLERES, PROMOVER ACTIVIDADES LABORALES; CONTRATAR UN MAYOR NÚMERO DE PROFESORES PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS; ASÍ COMO DEPORTIVAS, E INSTALAR UNA BIBLIOTECA EN EL CENTRO.**

Recomendación 170/1993

C. Lic. Diódoro carrasco  
Altamirano,

México, D.F., a 26 de  
agosto de 1993

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA,**

**OAXACA, OAX.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 10; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/OAX/P03954, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

El 9 de septiembre de 1992, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación número 78/91 sobre el Reclusorio de Tuxtepec, en el estado de Oaxaca. En tal documento se señalaba la necesidad de que se realizara la separación entre procesados y sentenciados, y entre hombres y mujeres; que se diera prioridad al proyecto de construcción del Reclusorio Regional de Tuxtepec; que se dotara de personal médico, medicamentos y equipos de curación y cirugía al establecimiento; que se cumpliera con el convenio entre la Secretaría de Salud y la Dirección de Reclusorios del estado, y que se incrementara el personal de vigilancia, el técnico y el administrativo.

En la visita de seguimiento a la citada Recomendación, realizada el 23 de julio de 1992, personal de esta Comisión Nacional constató que el Reclusorio de Tuxtepec ya no operaba por haberse abierto el nuevo reclusorio. El 3 de mayo de 1993, se comprobó que el nuevo centro estaba funcionando; por lo que el 2 de junio del presente año se solicitó a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado, información oficial al respecto. Se recibió respuesta el 9 de junio del mismo año, en la que se informó que el nuevo penal se encuentra en funcionamiento. En virtud de que la Recomendación 78/91 versa sobre una prisión que ya está cerrada, se ha dado por totalmente cumplida con fecha 30 de junio del presente año, pues quedó sin materia.

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional los días 6 y 7 de julio del presente año un grupo de visitadores adjuntos se presentó al nuevo Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oax., con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, el funcionamiento y la organización del establecimiento.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

### 1. Capacidad y población

El Subdirector Operativo, señor Sócrates Robledo Mijangos, informó que el centro tiene capacidad para albergar a 240 internos -210 hombres y 30 mujeres-. El día de la visita había 208 varones y una mujer.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

	Hombres	Mujeres
Fuero Común		
Procesados	168	1
Sentenciados	36	0
Subtotal	204	1
Fuero Federal		
Procesados	4	0
Sentenciados	0	0
Subtotal	4	0
Total 209		

La misma autoridad señaló que sólo se realiza la separación entre procesados y sentenciados y no se efectúa la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

Se constató, sin embargo, que en los dormitorios conviven indistintamente procesados con sentenciados.

## 2. Normatividad

El Director, licenciado Benjamín Moreno López, expresó que el centro no cuenta con un reglamento interno, por lo que se rigen por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del estado de Oaxaca. Agregó que dicha normatividad no se da a conocer a la población interna.

Refirió que un grupo denominado mesa directiva, que es electo democráticamente por la población interna y que está avalado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado, se encarga del orden y disciplina del establecimiento.

## 3. Dormitorios

No hay centro de observación y clasificación ni área de segregación, tampoco zona de máxima seguridad.

### Área de ingreso

Es una estancia ubicada en el edificio de Gobierno, que mide aproximadamente cuatro por dos metros, que está dotada de taza sanitaria y regadera, y que carece de camas. Los internos de nuevo ingreso permanecen allí durante 72 horas, en tanto se determina su estado de salud. El día de la visita había dos reclusos que duermen en el piso sobre ropa que les proporcionan sus familiares.

### Dormitorios generales

Son dos -de dos niveles-: el "90", destinado a los sentenciados, y el "91", de los procesados. Cada edificio cuenta con 21 celdas, cada una de las cuales tiene cinco bases de concreto -con colchón y ropa de cama-.

Hay un baño común en cada nivel, equipado con cinco tazas sanitarias, cinco regaderas y mingitorio colectivo de aproximadamente 1.5 metros de longitud. En la parte baja de cada edificio hay una estancia provista con estufa y bancas, en donde los internos calientan o elaboran alimentos. Además, cuenta en la parte alta, con un aula de usos múltiples.

Autoridad e internos coincidieron en señalar que los dormitorios son asignados por un grupo de reclusos denominado mesa directiva y que la ropa de cama es de propiedad de los internos.

## Área femenil

Se ubica en el edificio administrativo y consta de seis celdas -dos en la parte inferior y cuatro en la superior-, cada una de las cuales tiene cinco bases de concreto dotadas de colchón.

Existe un baño común provisto con cuatro tazas sanitarias y cuatro regaderas.

Hay un patio de aproximadamente cuatro por cuatro metros, que en uno de sus costados tiene una reja a través de la cual, a manera de locutorio, se les permite hablar a las internas con sus familiares y defensores.

El día de la visita se constató que dos de las celdas son ocupadas por seis internos acusados por el delito de violación. Los internos refirieron que se les ubicó en esta área debido a que uno de ellos fue agredido por un miembro de la mesa directiva, e indicó que permanecen todo el día encerrados en sus celdas.

Se observó que la única interna habita una celda en el lado opuesto.

Además, se halló que las instalaciones en general tienen adecuadas condiciones de higiene, de iluminación y de ventilación. Los servicios sanitarios no tenían suministro de agua por estar en reparación la bomba.

### 4. Alimentación

La cocina, la cual se encuentra en el área femenil, está provista con refrigerador, estufa industrial de cuatro quemadores y utensilios. En dos celdas se almacenan los víveres.

Laboran tres cocineras de 7:00 a 15:00 horas, seis días a la semana, rotándose entre ellas un día de descanso. Este personal se encarga de elaborar los alimentos para la población femenil y varonil.

El día de la visita se sirvió en el desayuno, huevo en salsa, frijoles, tortillas, pan blanco y café; en la comida, caldo de pescado, arroz, tortillas y agua de limón. No se sirve cena, debido a que el personal de cocina sale temprano; los internos toman, entonces, sólo café.

Los alimentos se sirven en las celdas debido a que no hay comedor.

### 5. Tratamiento de readaptación social

#### a) Consejo Técnico Interdisciplinario

En la institución no se ha integrado este cuerpo colegiado en virtud de que sólo se cuenta con las áreas de medicina y de trabajo social.

No hay servicios de psicología, pedagogía y odontología.

## b) Servicio médico

El consultorio está provisto de escritorio, anaquel para medicamentos, archivero, tres sillas, instrumental básico para sutura, baumanómetro, estetoscopio, estuche de diagnóstico y horno tipo "Pasteur" para esterilización de material -éste fue donado el día de la visita-.

Existen dos cuartos para internamiento. Sólo uno cuenta con cama de madera. El día de la visita había dos reclusos ubicados en esta área por prescripción médica.

Existe otra estancia, en el área de gobierno, de quince por siete metros aproximadamente, sin equipo. Anexo hay un baño provisto de taza sanitaria y regadera. El día de la visita se encontró a tres internos: uno por herida cortocontundente en región frontal; otro, por antecedentes de síndrome convulsivo y, el último, por depresión reactiva; todos ellos bajo tratamiento médico.

Laboran, de lunes a viernes, un médico de 9:00 a 15:00 horas y dos enfermeras que cubren en dos turnos el servicio de 8:00 a 20:00 horas.

El facultativo informó que en casos de urgencias se recibe apoyo del Hospital General de la localidad, con médicos que asisten al centro, y sólo en casos graves se traslada a los internos a este nosocomio.

El surtido de los medicamentos se realiza a través del Centro de Salud, el Hospital General y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). El cuadro de medicamentos consiste en: analgésicos, antipiréticos, antigripales y antibióticos. Se observó que la dotación es mínima.

## c) Trabajo social

Existe un cubículo de aproximadamente tres por dos metros, equipado con escritorio y silla. Laboran dos trabajadoras sociales de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, y sus funciones son realizar estudios socio-económicos a los internos, expedir las credenciales para las visitas familiar e íntima y efectuar visitas domiciliarias.

Este departamento inició sus actividades hace seis meses.

## d) Actividades laborales

Está en construcción un área de talleres de aproximadamente 20 metros cuadrados.

El día de la visita se observó aproximadamente a 40 internos que realizaban artesanías de madera, pirograbado y cosido de balones de futbol. Indicaron que la adquisición de la materia prima y la comercialización de los productos la realizan a través de sus familiares.

No existen actividades laborales para las mujeres.

#### e) Actividades educativas

El centro cuenta con un aula provista de dos mesas de madera, nueve sillas y dos pizarrones. Asisten dos maestros del centro de Educación Básica para Adultos a impartir asesorías de alfabetización, primaria y secundaria a un total de 38 estudiantes, de lunes a viernes, en horario matutino.

El número de reclusos que no participa en las actividades educativas es de 171, lo que representa el 81.8% de la población interna.

El Reclusorio no cuenta con biblioteca.

#### f) Actividades deportivas

En una cancha de basquetbol los internos practican por su cuenta este deporte.

La institución no organiza eventos deportivos, ni los promueve con el exterior.

#### g) Servicios religiosos

Asiste un grupo evangélico y otro católico a impartir pláticas a los reclusos, dos veces a la semana, en sesiones de dos horas.

### 6. Visita familiar

Se efectúa en el patio de cada dormitorio, de lunes a viernes, de 8:00 a 10:00 horas y de 14:00 a 16:00, y los sábados y domingos de 8:00 a 16:00. Es autorizada por la Dirección del establecimiento a través del departamento de trabajo social y controlada por el personal de seguridad y custodia.

### 7. Visita íntima

#### a) Varonil

Está ubicada en el edificio "91" y cuenta con seis habitaciones, de tres por dos metros, que carecen de mobiliario. Existe un sanitario común provisto de taza sanitaria, lavabo y regadera -que no funciona-.

#### b) Femenil

Se localiza en el área de gobierno y tiene veinte estancias, cada una de las cuales está provista de plancha de concreto -sin colchón ni ropa de cama-.

El Director informó que la visita íntima se realiza los sábados y domingos, de 8:00 a 16:00 horas, que es controlada por el personal de seguridad y custodia y que el único requisito es acreditar la relación conyugal mediante acta matrimonial o de concubinato.

Sin embargo, miembros de la mesa directiva informaron que se prolonga del día sábado al lunes a las 10:00 horas, que conforme van llegando" ellos asignan los cuartos del área de visita varonil y que cuando se satura esta zona los internos ocupan sus dormitorios, por lo que los compañeros de cuarto deben permanecer fuera durante el tiempo que dura la visita.

La población interna refirió que los integrantes de la mesa directiva cobran cuotas por autorizarla.

## **8. Personal de seguridad y custodia**

El Director de la institución expresó que cuenta con nueve elementos varones, distribuidos en dos grupos que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, y que tres celadoras asisten de 8:00 a 16:00 horas, cinco días a la semana, alternando los días de descanso.

La seguridad externa y de los garitones se encuentra a cargo de personal enviado por la Dirección de Seguridad Pública del estado, que en total suma quince elementos.

## **III. OBSERVACIONES**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y a las siguientes disposiciones legales:

De los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 19, 59 y 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del estado de Oaxaca; y de los numerales 8 incisos a y b, y 69 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no efectuarse la separación entre procesados y sentenciados ni realizarse clasificación clínico-criminológica (evidencia 1).

De los Artículos 13, párrafos primero y segundo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 4o., 15, 50 y 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del estado de Oaxaca; y de los numerales 28, inciso 1, y 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con reglamento interno, y por permitirse que algunos internos realicen funciones de seguridad y vigilancia (evidencias 1, 2, 3 y 7).

Del numeral 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no dotarse de camas ni ropa de cama a los dormitorios de las área de ingreso, visita íntima y cuartos de hospitalización (evidencias 3, 5, inciso b, y 7).

De los numerales 8, inciso a, y 21.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no permitirse tomar el sol ni realizar ejercicio físico a los internos acusados por el delito de violación

que están aislados por motivos de seguridad y por tenérseles ubicados en el área femenil (evidencia 3).

De los Artículos 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 5o., y 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del estado de Oaxaca; y del numeral 49, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con personal para las áreas de psicología, odontología y actividades laborales, y por no integrarse el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5, inciso a).

De los Artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del estado de Oaxaca; del numeral 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y del Principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no proporcionarse atención médica continua, por no surtirse los medicamentos en cantidades suficientes ni proporcionarse servicio odontológico (evidencia 5, inciso b).

De los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 62, 66, 72 y 73, fracciones I, II, III, VIII y IX, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del estado de Oaxaca; y del numeral 71, incisos 2, 3 y 5, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse actividades laborales productivas al total de la población interna (evidencia 5, inciso c).

De los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 62, 77, 78, 79 y 82 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del estado de Oaxaca; y de los numerales 77, incisos 1 y 2; 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no promoverse actividades educativas entre la población interna y por no contarse con biblioteca (evidencia 5, inciso d).

De la regla 21.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, al no promoverse las actividades deportivas para la población interna (evidencia 5, inciso e).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que se realice la clasificación clínico-criminológica, así como la separación entre los procesados y los sentenciados.



SEGUNDA. Que se expida el Reglamento Interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus familiares.

TERCERA. Que se prohíba la existencia de la mesa directiva, de tal manera que las funciones de seguridad y vigilancia no queden delegadas en los internos.

CUARTA. Que se asigne un lugar con funciones de Centro de Observación y Clasificación, y que se dote de camas y ropa de cama a las áreas de ingreso, de internamiento y de visita íntima.

QUINTA. Que se reubique a los internos aislados por razones de seguridad en el área varonil, sin ponerlos en riesgo, y se les permita participar en las actividades organizadas por el centro y tomar el sol.

SEXTA. Que se contrate personal técnico, al menos, en las áreas de pedagogía, psicología, odontología y de talleres, y que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

SÉPTIMA. Que se provea regularmente de medicamentos al servicio médico en cantidades que satisfagan la demanda de la población a juicio del médico; que se dote de mobiliario a las salas de hospitalización, y que se proporcione servicio odontológico a los internos.

OCTAVA. Que se concluya el área de talleres y que se promuevan las actividades laborales productivas para el total de la población interna.

NOVENA. Que se contrate un mayor número de profesores, se promuevan las actividades educativas, así como las deportivas y que se instale una biblioteca en el establecimiento.

DÉCIMA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**